



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 – 2025 – MPS/CM

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia, a los 24 días del mes de febrero del año 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de febrero del 2025, el informe N° 021-2025/MPS/GM/SGSDDM/APSSA/LCMC, en el cual el responsable del área de programas sociales y servicios alimentarios solicita la aprobación del proyecto de ordenanza que declara como prioridad local el desarrollo infantil temprano (DIT) para la entrega del paquete integrado de servicios a niños y niñas, el informe N° 193-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, en donde la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales remite la solicitud para su aprobación, la opinión legal N° 077-2025/MPS-AJ, en donde el asesor legal opina viable la solicitud de aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 4° señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, entre otros, asimismo el artículo 7 menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, en su artículo 194° establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en el principio 2° indica que, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño. Asimismo, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo X del Título Preliminar establece que: *"El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas por municipalidades provinciales y distritales"*,

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, en esa misma línea, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, sobre las ordenanzas, se establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, mediante Decreto Supremo N 008-2016-MIDIS, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) que orienta los mecanismos de coordinación y articulación para el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, para la Gestión articulada intersectorial e intergubernamental, orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, se aprueba el Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia, que establece las acciones e intervenciones efectivas que deben ser implementadas de manera articulada, intersectorial e intergubernamental por las entidades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como por la sociedad civil y la comunidad organizada, para la prevención y reducción de la anemia en niñas y niños menores de 36 meses;

Que, mediante Decreto Supremo N 003-2019-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyan al desarrollo de las niñas y los niños, desde la gestación hasta los cinco años, a través de la gestión articulada, de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando



las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida Estrategia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-SA, aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, "Perú, País Saludable", la cual tiene como objetivo prioritario mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad oportuno a la población y mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgo en la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA, se aprueba el "Plan Nacional para Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y de la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021", cuya finalidad es contribuir a mejorar el estado de salud y desarrollo, prioritariamente en la población materno infantil, como inversión pública en el capital humano, para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú, con la finalidad de contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante los cuatro lineamientos: La Salud como eje fundamental e integrados en todas las políticas públicas, la persona, la familia y la comunidad como el centro de la gestión territorial en salud, abordaje de los determinantes sociales de la salud para el cierre de brechas de inequidad en Salud, empoderamiento y participación social en Salud;

Que mediante ORDENANZA REGIONAL N° 003-2020-GRP-CRP declara como prioridad pública regional la estrategia de gestión territorial "primero la infancia" para la articulación de las entidades del gobierno regional y local en la promoción del desarrollo infantil temprano;

Que, mediante el informe N° 021-2025/MPS/GM/SGSDDM/APSSA/LCMC, el responsable del área de programas sociales y servicios alimentarios de la municipalidad provincial de Sandia, presenta el Proyecto de Ordenanza denominada: "Ordenanza Municipal que declara como prioridad local el desarrollo infantil temprano (DIT) para la entrega del paquete integrado de servicios a niños y niñas", con la finalidad de formular la implementación y monitoreo de un paquete integrado de servicios de diferentes áreas, como son salud, educación, entre otros, mismo que es respaldado con el informe N° 193-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el cual remite el proyecto para su aprobación en sesión de concejo;

Que, mediante la opinión legal N° 077-2025/MPS-AJ, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia, opina que es viable la solicitud de aprobación del Proyecto de Ordenanza que declara como prioridad local el desarrollo infantil temprano (DIT) para la entrega del paquete integrado de servicios a niños y niñas;

Estando a lo expuesto, en mérito a los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes y opinión favorable emitida por la Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Sandia, **POR UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD LOCAL EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (DIT) PARA LA ENTREGA DEL PAQUETE INTEGRADO DE SERVICIOS A NIÑOS Y NIÑAS.

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, como prioridad local el desarrollo infantil temprano (DIT) para la entrega del paquete integrado de servicios a niños y niñas.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, a la Instancia de Articulación local (IAL DIS- SANDIA) para el desarrollo integral de la primera infancia de Sandia, cuyo objetivo es impulsar y fortalecer la articulación intergubernamental y Institucional entre el Gobierno Regional y Local.

ARTICULO TERCERO. - CONFORMAR, el Equipo Técnico, responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 12 meses; estando estructurado de la siguiente manera:

EQUIPO TÉCNICO DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (DIT)

1. **PRESIDENTE:** ALCALDE PROVINCIAL O SU REPRESENTANTE.
2. **SECRETARIA TÉCNICA:** SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES O SU REPRESENTANTE.
3. **INTEGRANTE:** MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
4. **ÁREA DE PROGRAMA SOCIALES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA**
5. **RED DE SALUD DE SANDIA.**
 - a. PROMOCION DE LA SALUD
 - b. D.I.T.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- c. MATERNO NEONATAL
- d. E.S.A.N.S.
6. HOSPITAL DE APOYO DE SANDIA
 - a. PROMOCION DE LA SALUD
7. ESSALUD
8. UGEL SANDIA
9. ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL
10. REGISTRO CIVIL
11. RENIEC
12. PROGRAMA SOCIAL JUNTOS
13. PROGRAMA SOCIAL CUNA MAS
14. CENTRO DE EMERGENCIA MUJER SANDIA.
15. PROGRAMA NACIONAL COMUNITARIO WASI MIKUNA

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales que, en coordinación con el Equipo Técnico del DIT, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, de manera conjunta con la Instancia de Articulación Local (IAL).

ARTICULO QUINTO. - GARANTIZAR la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como individuos y personas plenas, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades, generando el acceso efectivo a oportunidades para su desarrollo integral mediante la ejecución de acciones territoriales ejecutadas por la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO. - IMPLEMENTAR la Política de Desarrollo Infantil Temprano en la Provincia de Sandia de manera integral, intersectorial e intergubernamental a través de acciones territoriales concertadas para gestionar la formulación, implementación, seguimiento, planificación, monitoreo y evaluación de las políticas en atención integral a la Primera Infancia en la Provincia.

ARTICULO SETIMO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la municipalidad provincial de Sandia, realizar el seguimiento, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones que conlleven la articulación de esfuerzos, fondos, proyectos, programas, iniciativas y actividades que se dan en la Provincia de Sandia.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el Artículo Quinto.

ARTICULO NOVENO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - FACULTESE, al Alcalde de la municipalidad provincial de Sandia para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE